

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1262

Miércoles 27 de noviembre de 2024

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3389

I. Artículo 7. Modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como persona electoral (Atención oficio SCI- 1009-2024..... 2

II. Artículo 10. Interpretación auténtica de los incisos b. y e. del artículo 22 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención oficio ATI-178-2024)..... 10

III. Artículo 11. Procedimiento para la creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría..... 25

I. Artículo 7. Modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como persona electoral (Atención oficio SCI- 1009-2024)

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 *Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen*

...

4. Los artículos 6 (inciso a), 9 (incisos b y j), 14 (inciso f) y 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo que interesa, establecen lo siguiente:

Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional*

...

Artículo 9

La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:

- b. Las personas integrantes del Consejo Institucional*

...

- j. Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo.*

Artículo 14:

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

...

- f. Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica*

...

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

5. El artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 3. Personas electoras

Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias y estudiantes que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.*
- 2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.*
- 3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.*
- 4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.*
- 5. Las jubiladas del ITCR.*
- 6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo*

6. Mediante el oficio SCI-1009-2024 fechado el 31 de octubre de 2024, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, remite la propuesta de modificación del artículo 3 del Código de Elecciones del ITCR para incorporar a las personas graduadas como electoras. Este oficio indica lo siguiente:

...

Producto de la revisión de la normativa institucional he encontrado que el Código de Elecciones del ITCR no considera a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como una persona electora. Al respecto el numeral 3 de la citada normativa señala:

Artículo 3. Personas electoras

*Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, **únicamente las personas funcionarias y estudiantes** que*

aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto... (La negrita es proveída)

Como puede observarse, la normativa electoral ha delimitado el alcance de los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente a personas funcionarias y estudiantes, a pesar de que el Estatuto Orgánico de nuestra Institución indica que las personas integrantes del Consejo Institucional, sin hacer distinción alguna, son parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria:

Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

a. Los miembros del Consejo Institucional

...

Por ello, remito a consideración la siguiente propuesta de reforma del numeral 3 del Código de Elecciones del ITCR, con el propósito de armonizar la norma electoral con la estatutaria:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><i>Artículo 3. Personas electoras</i></p> <p><i>Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias y estudiantes que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.</i> <i>2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.</i> <i>3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.</i> <i>4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.</i> <i>5. Las jubiladas del ITCR.</i> 	<p><i>Artículo 3. Personas electoras</i></p> <p><i>Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.</i> <i>2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.</i> <i>3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.</i> <i>4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.</i> <i>5. Las jubiladas del ITCR.</i>

6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.	6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.
---	---

7. El 01 de noviembre de 2024, mediante oficio SCI-1014-2024, la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirige a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, la consulta sobre la propuesta de modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a partir de la propuesta recibida en el oficio SCI-1009-2024.

8. Mediante el oficio TIE-675-2024 firmado el 13 de noviembre de 2024, suscrito por el ingeniero Christian Sanabria Jiménez, vicepresidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, comunica el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral (TIE), de la Sesión Ordinaria Núm. 1255-2024, celebrada el 13 de noviembre de 2024, en el cual acuerdan:

El TIE acuerda:

1. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional que, una vez revisada la propuesta de modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del ITCR, a la luz de la Normativa Institucional en cuanto a la composición de los órganos superiores este Tribunal está de acuerdo con la inclusión de la frase “y graduadas” en la definición de “Personas electoras” planteada en el oficio SCI-1014-2024.*

9. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 416 realizada el 15 de noviembre de 2024, dictaminó:

Resultando que:

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El

Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

2. *Se recibió y analizó la propuesta presentada por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional mediante el oficio SCI-1009-2024, la cual pretende reformar el artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como una persona electora.*
3. *Mediante oficio TIE-675-2024 del 13 de noviembre de 2024, el Tribunal Institucional Electoral remitió respuesta a la consulta planteada mediante el oficio SCI-1014-2024.*

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece claramente que cualquier reforma a los reglamentos que regulen la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral.*
2. *La Comisión analizó la propuesta de modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la luz de la normativa institucional. La propuesta de modificación del artículo mencionado busca incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como una persona electora.*
3. *El Tribunal Institucional Electoral comunicó el acuerdo de la Sesión Ordinaria Núm. 1255-2024, del 13 de noviembre de 2024, mediante oficio TIE-675-2024, en el que manifiestan estar de acuerdo con la inclusión de la frase “y graduadas” en la definición de “Personas electoras” planteada en la propuesta de modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y consultada mediante el oficio SCI-1014-2024.*
4. *Del análisis de la propuesta se concluye que el cambio se considera no sustancial; sin embargo, se razona que es pertinente y necesario, ya que la reforma busca armonizar la normativa de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
5. *En la práctica, las personas graduadas están siendo consideradas en los procesos electorales. Sin embargo, es necesario modificar el artículo precitado para que se alinee adecuadamente con esta práctica y con la normativa estatutaria.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar el artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea como se muestra en la columna "Texto propuesto":*

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3. Personas electoras</p> <p><i>Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias y estudiantes que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.</i> 2. <i>Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.</i> 3. <i>Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.</i> 4. <i>Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.</i> 5. <i>Las jubiladas del ITCR.</i> 6. <i>Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.</i> 	<p>Artículo 3. Personas electoras</p> <p><i>Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.</i> 2. <i>Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.</i> 3. <i>Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.</i> 4. <i>Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.</i> 5. <i>Las jubiladas del ITCR.</i> 6. <i>Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.</i>

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reforma del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como una persona electora, armonizando este reglamento con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Se acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico fundamentado en el resultando 9 del presente acuerdo y la propuesta de

reforma del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos planteados.

SE ACUERDA:

a. Modificar el artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3. Personas electoras

Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.
2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.
3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.
4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.
5. Las jubiladas del ITCR.
6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3389, Artículo 7, del 20 de noviembre de 2024.

II. Artículo 10. Interpretación auténtica de los incisos b. y e. del artículo 22 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención oficio ATI-178-2024).

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con las propuestas de nombramiento de personas de las dependencias y subdependencias, señala lo siguiente:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

...

Artículo 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

...

h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

...

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

n. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

4. El artículo 14 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala:

Artículo 14 Proceso de selección

La selección del personal incluye las siguientes etapas, de acuerdo con lo que establezca la Comisión de selección de personal:

...

k. Elaboración de informe, dirigido al Consejo de Departamento, sobre las calidades de los oferentes y los resultados de las pruebas realizadas durante el proceso.

l. Presentación de la terna o propuesta al Consejo de Departamento, según corresponda.

m. Recomendación al Vicerrector o Director de Sede respectivo, por parte del Consejo de Departamento o el superior jerárquico, cuando corresponda, del oferente seleccionado.

n. Envío de comunicado sobre el resultado del concurso a todos los oferentes participantes en el concurso respectivo.

El proceso de selección se realiza por etapas. El oferente que cumpla con los requisitos mínimos solicitados en cada etapa, según el orden establecido, conserva el derecho de continuar en el proceso de selección.

5. El artículo 14 bis del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala:

Artículo 14 Bis. Proceso de nombramiento de personal

El proceso para realizar el nombramiento de personal, es el siguiente:

...

g. Una vez efectuadas las pruebas de selección, la Comisión de selección de personal analiza los resultados de las pruebas y atestados de cada oferente, elabora un informe de la evaluación realizada a los oferentes y, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la nómina de oferentes por parte de la dependencia solicitante, formula su recomendación al Consejo de Departamento, o al superior jerárquico según corresponda, mediante la elaboración de una terna o propuesta con los oferentes que hayan obtenido mayor valoración.

h. La recomendación de la terna o en su defecto, la propuesta presentada por la Comisión de selección de personal, se harán con el siguiente orden:

h.1 En el caso de los departamentos académicos y de apoyo a la academia, la recomendación de la Comisión de selección de personal contenida en la terna, o en su defecto la propuesta, se presentará al consejo de departamento, cuya resolución sobre el nombramiento será dirigida al vicerrector o director de sede respectivo.

h.2 En el caso de las dependencias que no tengan consejo, la recomendación de la Comisión de selección de personal contenida en la terna, o en su defecto la propuesta, se presentará al superior del siguiente nivel jerárquico

6. El artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala:

Artículo 22 De la aprobación de la propuesta de nombramiento en departamentos.

Para aprobar la propuesta de nombramiento, el Consejo de Departamento de la dependencia solicitante, deberá aplicar el siguiente procedimiento:

a. El Consejo de Departamento o Escuela se aboca al conocimiento y discusión de la recomendación de la Comisión de selección de personal

b. El Consejo de Departamento, o Escuela procede, mediante votación directa y secreta, a seleccionar a la nueva persona funcionaria de la terna o en su defecto la propuesta presentada por la Comisión de selección de personal. Todo acuerdo sobre propuesta de nombramiento de personal es firme desde el momento en que se toma y debe estar debidamente justificado. Este debe constar en el acta respectiva.

En aquellos casos en que exista más de una plaza vacante, la recomendación de nombramiento debe realizarse, conformando una terna por plaza, respetando el orden de calificación de los oferentes participantes. La asignación de las plazas debe hacerse en orden descendente a partir de la que ofrezca mejores condiciones de contratación sucesivamente.

c. La recomendación de un oferente debe contar con más de la mitad de los votos emitidos. En caso necesario se puede hacer una nueva votación con los dos oferentes que hubieran obtenido los primeros lugares en la primera votación, de no llegarse a una selección en esta segunda votación, se deberá proceder según lo establecido por el Consejo de Departamento o Escuela en su reglamento interno, resguardando que en el mecanismo que de ahí se derive para la selección, solo deben participar las mismas personas oferentes presentes en la segunda votación infructuosa.

d. Al Acta de selección debe adjuntarse el acuerdo del consejo de departamento o escuela, donde se aprueba la recomendación de nombramiento.

e. Cuando algún oferente forme parte del Consejo de Departamento, dicho candidato deberá retirarse en el momento en que se inicie el análisis del nombramiento de la plaza en que se encuentre participando.

7. Mediante oficio ATI-178-2024 con fecha de firma 13 de setiembre de 2024, el máster Ricardo Coy Herrera, director a.i. de la Escuela de Administración de Tecnologías de Información, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, solicita una interpretación del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR en los siguientes términos:

...

De manera específica se requiere conocer lo siguiente, dado que en el artículo 22 no se refiere a la participación de un concurso, sino la participación de la plaza:

- *¿Cómo se procede al momento de la **convocatoria y participación de los miembros del Consejo de Escuela**, cuando se requiere tratar un **único punto en la agenda**; en el caso particular sobre los temas relacionados a un **concurso** que conlleva la asignación de **varias plaza(s)**, y que a su vez alguna o varias personas **están participando en dicho concurso** siendo que, al momento de la convocatoria se circulan los documentos relacionados al punto por tratar y a pesar de que la persona participa en el **concurso podría o no estar en la lista de personas que conforman la terna definida** para las diferentes asignaciones de **plaza**.*
- *¿Si la persona que está participando en un concurso, **es a su vez miembro del Consejo de Escuela**, pero **no está incluida en la terna definida para la asignación de la plaza**, puede estar presente en el momento en que se inicie el análisis del nombramiento de la plaza y al momento de la votación de esa plaza?*
- *Cuando en un concurso se asignan diferentes plazas, ¿se puede llevar de previo al consejo las diferentes ternas para cada plaza?, es decir, cuando en un concurso se asignan varias plazas distintas.*

*Lo anterior, siendo que en el concurso GTH-05-2024 se disponen de 5 plazas (con diferentes porcentajes) para asignar y existen cinco oferentes en el concurso, pero solo tres de ellos están en la **terna inicial**, y esas cinco personas son a su vez miembros del consejo. Y de acuerdo con la indicación de la asesora del concurso, cuando en un mismo concurso se asignan varios porcentajes con plazas diferentes, la terna inicial se establece por nota de mayor a menor, con las tres personas con mayor calificación, y cuando se asigna a una de esas tres personas una de las plazas disponibles, inmediatamente se saca a la persona para definir la siguiente terna e incluir a la persona que corresponde de acuerdo con la nota obtenida, así que, cambia la terna inicial.*

...

8. Mediante oficio SCI-876-2024, con fecha 24 de setiembre de 2024, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la doctora Hannia Rodríguez Mora, directora de Departamento de Gestión del Talento Humano y a la máster Yessica Alvarado Mata, directora de la Oficina de Asesoría Legal, solicitó criterio sobre petitoria de interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según oficio ATI-178-2024, a la Oficina de Asesoría Legal y al Departamento de Gestión del Talento Humano.

9. Mediante oficio GTH-685-2024, con fecha 4 de octubre de 2024, suscrito por la doctora Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento

Humano, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, remite la respuesta a la consulta planteada mediante el oficio SCI-876-2024.

10. Mediante oficio AL-574-2024, con fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por la máster Yessica Alvarado Mata, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, remite respuesta a la consulta planteada mediante el oficio SCI-876-2024.

11. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No.1087, celebrada el 14 de noviembre de 2024, sobre la interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, solicitado por la Escuela de Administración de Tecnologías de Información, lo siguiente:

Resultando que:

1. *El Consejo Institucional recibió solicitud de la Escuela de Administración de Tecnologías de Información para que se interprete el artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR.*

2. *La Comisión de Planificación y Administración, mediante oficio SCI-876-2024, del 24 de setiembre de 2024, solicitó criterio sobre petitoria de interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica a la Oficina de Asesoría Legal y al Departamento de Gestión del Talento Humano. Las respuestas a esas consultas se recibieron, respectivamente, mediante los oficios GTH-685-2024, con fecha 4 de octubre de 2024 y AL-574-2024, con fecha 11 de noviembre de 2024.*

3. *De las respuestas brindadas mediante los oficios GTH-685-2024 y AL-574-2024 se resumen en la siguiente tabla:*

Consulta ATI	Respuesta de GTH	Respuesta de AL
<i>¿Cómo se procede al momento de la convocatoria y participación de los miembros del Consejo de Escuela, cuando se requiere tratar un único punto en la agenda; en el caso particular sobre los temas relacionados a un</i>	<i>El oferente se entiende como la persona participante que muestra interés en un concurso de antecedentes, independientemente si este tiene una o más plazas para ser asignadas o si el oferente alcanza o no la terna de selección.</i>	<i>el inciso e) del artículo (...) se refiere a las sesiones del Consejo de Departamento donde se analicen otros temas aparte del concurso de antecedentes, y para el momento en el cual se analiza el nombramiento en dicho concurso, el oferente que forma parte del Consejo</i>

<p>concurso que conlleva la asignación de varias plaza(s), y que a su vez alguna o varias personas están participando en dicho concurso? siendo que, al momento de la convocatoria se circulan los documentos relacionados al punto por tratar y a pesar de que la persona participa en el concurso podría o no estar en la lista de personas que conforman la terna definida para las diferentes asignaciones de plaza.</p>	<p>Si bien es cierto, solo las personas que integran la terna, son las que se someten a votación, las personas que no alcanzan el puntaje para ser incluidas en la terna, se mantienen como oferentes del concurso y adquieren una condición sea Elegible o No elegible. Por lo tanto, el oferente que forme parte del Consejo, debe ser convocado a la Sesión del Consejo de Escuela o Departamento, pero no se le circulan los documentos del concurso, ya que forma parte de este Órgano y debe retirarse al momento en que se realiza la votación, con el objetivo de evitar un posible conflicto de intereses.</p> <p>Al respecto, es importante indicar que, el 26 de enero de 2009, se había emitido el criterio legal AL-012-09 que textualmente señala:</p> <p>“a) Al tenor del artículo 48 de la “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” es claro que los funcionarios que participan como oferentes en un concurso de antecedentes, no pueden participar ni de la discusión ni de la votación del concurso de antecedentes en el cual está participando.</p>	<p>debe de retirarse, siendo que existiría un conflicto de intereses o prohibición para permanecer en el análisis del nombramiento de dicho concurso, por consiguiente, dicho oferente aunque sea miembro del Consejo de Departamento no debería de conocer la documentación referente al concurso en el que participa que se adjunta a la convocatoria de la sesión del Consejo, y con más razón, si como único punto de la agenda del Consejo de Departamento, es la resolución del concurso.</p> <p>(...)</p> <p>una sana práctica que puede implementar la dirección antes remitir la agenda y por ende la documentación, y solo cuando se tenga que conocer sobre un concurso y no se tenga la información de quienes participaron y van a tener el interés en participar, es consultarlo de previo, a fin de que, quede por escrito y no se envíe la documentación a la persona funcionaria con interés de participar en el concurso, pues de lo contrario, podría causar una ventaja indebida sobre los demás participantes u oferentes.</p>
<p>¿Si la persona que está participando en un concurso, es a su vez miembro del Consejo de Escuela, pero no está incluida en la terna definida para la asignación de la plaza, puede estar presente en el momento en que se inicie el</p>	<p>b) Tampoco puede participar, ese oferente de la discusión ni de la aprobación de los requisitos del puesto que se da en el seno del Consejo de Escuela.</p> <p>c) En consonancia tampoco puede ser miembro de la Comisión de Recursos</p>	<p>la persona miembro del Consejo de Escuela que está participando de un concurso pero no está incluida en la terna definida para la asignación de la plaza, no puede permanecer en la sesión del Consejo de Escuela mientras se discuta y resuelve el concurso</p>

<p><i>análisis del nombramiento de la plaza y al momento de la votación de esa plaza?</i></p>	<p><i>Humanos que atiende el concurso de antecedentes en el cual participa como oferente.”</i></p>	<p><i>correspondiente, siendo que de igual manera puede existir un conflicto de intereses, en vista de que, el que no esté en la terna, no limita su derecho de apelar o recurrir el acto.</i></p> <p><i>(...)En el caso de que la persona oferente se encuentre participando en un concurso que resuelve el Consejo de Departamento del cual es parte, y a su vez se encuentra en la terna correspondiente, existiría un beneficio directo, (...) por lo que no podría participar de la sesión del Consejo de Escuela.</i></p> <p><i>(...) en el eventual caso de que la persona miembro del Consejo de Escuela participe del proceso pero no se encuentre dentro de la terna, si bien es cierto, ya no existiría un beneficio directo, lo que sí puede existir es un interés directo, (...)si bien es cierto, formar parte del Consejo de Escuela durante la sesión donde se define el concurso en el que participó, con la terna de la cual ya no es parte, puede o no afectar la imparcialidad de la persona miembro del Consejo de Escuela, lo cierto del caso es que, la normativa y la jurisprudencia señalada, es clara en indicar que en caso de duda es mejor apartarse, siendo esta de carácter preventivo (...)</i></p> <p><i>que la persona que fue seleccionada en la plaza pueda participar en las votaciones para las ternas siguientes, reitera esta Asesoría Legal, que no es procedente, (...)existiría un</i></p>
---	--	---

		<p><i>impedimento y prohibición, considerando que el funcionario que ya obtuvo su plaza, participó en todas las etapas del concurso, donde compartió con los otros oferentes, y donde pudieron haber roces o camaradería que se desconocen, y por lo tanto, estaría en riesgo su objetividad (...)</i></p> <p><i>no es procedente su participación en las ternas en las cuales ya no forma parte, siendo que en los temas de prohibiciones e impedimentos lo que se busca es la transparencia de los procesos.</i></p>
<p><i>Cuando en un concurso se asignan diferentes plazas, ¿se puede llevar de previo al consejo las diferentes ternas para cada plaza?, es decir, cuando en un concurso se asignan varias plazas distintas.</i></p>	<p><i>no es posible llevar de previo una terna por cada plaza en concurso, por tres razones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Posiblemente no van a alcanzar las personas participantes para formar las ternas según la cantidad de plazas.</i> <i>• Las personas participantes de un concurso están participando por todas las plazas en concurso, al formar ternas por plaza al mismo tiempo, quedan excluidas de las otras ternas, ya que solo podrán optar por la plaza en la que forman parte de la terna.</i> <i>• No se estaría respetando el orden de calificación de los oferentes, ya que al formar ternas simultáneas, únicamente en una terna estarían las personas de mayor puntaje.</i> <p><i>(...) lo correcto es integrar la primera terna con los tres oferentes que hayan obtenido el mayor puntaje, se somete a votación la</i></p>	<p><i>para cada propuesta de nombramiento, la cual deviene de un concurso, el Consejo de Departamento o Escuela debe necesariamente conformar una terna por plaza, en razón de ello, van a existir tantas ternas como plazas existentes en el concurso, para lo cual deben los miembros del Consejo de Departamento bajo el principio de legalidad (...), respetar el procedimiento y por ende la conformación de la terna para el nombramiento de una persona funcionaria en una plaza a la cual este concursando.</i></p> <p><i>Bajo el principio de sana crítica racional, el de la lógica, el sentido común y la experiencia, debe entenderse que las ternas son dinámicas, siendo imposible para el Consejo de Departamento, tener las ternas conformadas con anterioridad a la sesión, en</i></p>

	<p>primera plaza y cuando una de estas personas haya sido elegida, se forma una nueva terna con los dos oferentes de la primera terna y el cuarto participante con mayor nota y así sucesivamente con cada plaza en concurso. Con este procedimiento, se estaría respetando el inciso b, ya que se forma una terna por plaza, respetando el orden de calificación de las personas oferentes.</p>	<p>vista de que, no podría prever de la primera terna, que es la única que se puede tener con anterioridad, considerando para ello las 3 mejores calificaciones o puntuaciones, cuál va a ser la decisión en pleno del Consejo.</p>
--	--	---

Considerando que:

1. La interpretación auténtica de una norma es realizada por el propio ente que la emitió, su objetivo es aclarar el sentido y alcance de una disposición legal cuando existen dudas sobre su interpretación. Este tipo de interpretación tiene el mismo rango normativo que la disposición interpretada y es vinculante, asegurando que la norma se aplique de acuerdo con la intención del legislador.
2. Sobre las respuestas emitidas por el Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal a las consultas planteadas por la Escuela de Administración de Tecnologías de Información se resalta lo siguiente

Consulta ATI	Observaciones
<p>¿Cómo se procede al momento de la convocatoria y participación de los miembros del Consejo de Escuela, cuando se requiere tratar un único punto en la agenda; en el caso particular sobre los temas relacionados a un concurso que conlleva la asignación de varias plaza(s), y que a su vez alguna o varias personas están participando en dicho concurso? siendo que, al momento de la convocatoria se circulan los documentos relacionados al punto por tratar y a pesar de que la persona participa en el concurso podría o no estar en la lista de personas que conforman la terna</p>	<p>La persona participante que muestra interés en un concurso de antecedentes se considera oferente para todas las plazas contempladas en el concurso, independientemente de que llegue a formar parte de una terna o no. A la persona oferente que sea integrante del Consejo del Departamento que realiza el concurso de antecedentes, aun cuando debe ser convocada a la sesión del Consejo de Departamento, no se le deben proporcionar los documentos relacionados con el concurso. Además, cuando esté presente en una sesión de Consejo cuya agenda incluya puntos relacionados con el concurso, debe</p>

<p>definida para las diferentes asignaciones de plaza.</p>	<p>retirarse al momento de la discusión de ese punto, siendo que existiría un conflicto de intereses o prohibición.</p>
<p>¿Si la persona que está participando en un concurso, es a su vez miembro del Consejo de Escuela, pero no está incluida en la terna definida para la asignación de la plaza, puede estar presente en el momento en que se inicie el análisis del nombramiento de la plaza y al momento de la votación de esa plaza?</p>	<p>La persona integrante del Consejo de Departamento que está participando de un concurso, independientemente de si está o no incluida en la terna definida para la asignación de una plaza, no debe permanecer en la sesión del Consejo mientras se discute y resuelve el concurso correspondiente, siendo que puede existir un conflicto de intereses.</p> <p>El hecho de que la persona no forme parte de la terna no limita su derecho de apelar o recurrir el acto. Además, si la persona forma parte de la terna existiría beneficio directo y si no forma parte de ella podría existir un interés directo, por lo que conviene es apartarse de la sesión durante ese punto.</p> <p>En el caso de que la persona haya sido seleccionada para una plaza, no es procedente que participe en las votaciones para las ternas siguientes, en tanto existiría un impedimento y prohibición, pues la persona participó en todas las etapas del concurso, y por lo tanto, estaría en riesgo su objetividad y la transparencia del proceso.</p>
<p>Cuando en un concurso se asignan diferentes plazas, ¿se puede llevar de previo al consejo las diferentes ternas para cada plaza?, es decir, cuando en un concurso se asignan varias plazas distintas.</p>	<p>Si bien el Consejo de Departamento debe necesariamente conformar una terna por plaza según el procedimiento normado, en el caso de que el concurso incluya más de una plaza no es posible llevar de previo definida una terna por cada una de ellas. La única terna que se podría prever es la primera, considerando para ello las tres mejores puntuaciones, pero al no saberse cuál va a ser la decisión sobre la asignación de esta plaza, no es posible señalar previamente la conformación de la siguiente terna.</p>

3. Se coincide en los criterios expresados tanto por la Oficina de Asesoría Legal como por el Departamento de Gestión del Talento Humano que se señalan en la tabla del punto anterior.

4. *Es necesario que el Consejo Institucional responda a la Escuela de Administración de Tecnologías de Información con la aclaración solicitada de la normativa con el fin de contribuir a la transparencia y legalidad de los procesos de selección de personal que se realizan en los Consejos de Departamento, en concordancia con lo señalado por el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda a la solicitud de interpretación del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica planteada en el oficio ATI-178-2024 en los siguientes términos:

I. *Interpretar auténticamente el inciso b. del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:*

b.1 Si bien el Consejo de Departamento debe necesariamente conformar una terna, o en su defecto una propuesta, por cada plaza de un concurso de antecedentes según el procedimiento normado, en el caso de que el concurso incluya más de una plaza no es posible llevar de previo definida una terna o propuesta por cada una de ellas. La única terna o propuesta que se podría prever es la primera, considerando para ello las tres mejores puntuaciones, pero al no saberse cuál va a ser la decisión sobre la asignación de esta plaza, no es posible señalar previamente la conformación de la siguiente terna.

II. *Interpretar auténticamente el inciso e. del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la siguiente manera:*

e.1 La persona participante que muestra interés en un concurso de antecedentes se considera oferente para todas las plazas contempladas en el concurso, independientemente de que llegue a formar parte de una terna o propuesta.

A la persona oferente que sea integrante del Consejo del Departamento que realiza el concurso de antecedentes, aun cuando debe ser convocada a la sesión del Consejo de Departamento, no se le deben proporcionar los documentos relacionados con el concurso. Además, cuando esté presente en una sesión de Consejo cuya agenda incluya puntos relacionados con el concurso, debe retirarse al momento de la discusión de ese punto, siendo que existiría un conflicto de intereses o prohibición.

e.2 La persona integrante del Consejo de Departamento que está participando de un concurso, independientemente de si está o no incluida en la terna o propuesta definida para la asignación de una plaza, no debe permanecer en la sesión del Consejo mientras se discute o resuelve el concurso correspondiente, siendo que puede existir un conflicto de intereses.

Lo anterior en tanto el hecho de que la persona no forme parte de la terna o propuesta no limita su derecho de apelar o recurrir el acto. Además, si la persona forma parte de la terna o propuesta existiría beneficio directo y si no forma parte de ella podría existir un interés directo, por lo que conviene es apartarse de la sesión durante ese punto.

En el caso de que la persona haya sido seleccionada para una plaza, no es procedente que participe en las votaciones para las siguientes, en tanto existiría un impedimento y prohibición, pues la persona participó en todas las etapas del concurso y, por lo tanto, estaría en riesgo su objetividad y la transparencia del proceso.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Escuela de Administración de Tecnologías de Información ha solicitado una interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión Permanente de Planificación y Administración analizó lo solicitado por la Escuela de Administración de Tecnologías de Información a la luz de lo que establece el propio Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y los criterios emitidos por el Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal, a partir de lo cual emitió un dictamen con la propuesta de interpretación requerida.
3. El Consejo Institucional es el órgano facultado para interpretar el Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica por consistir en una normativa general.
4. El Consejo Institucional acoge el análisis realizado por la Comisión de Planificación y Administración y la propuesta de interpretación dictaminada.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar auténticamente el inciso b. del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

b.1 Si bien el Consejo de Departamento debe necesariamente conformar una terna, o en su defecto una propuesta, por cada plaza de un concurso de antecedentes según el procedimiento normado, en el caso de que el concurso incluya más de una plaza no es posible llevar de previo definida una terna o propuesta por cada una de ellas. La única terna o propuesta que se podría prever es la primera, considerando para ello las tres mejores puntuaciones, pero al no saberse cuál va a ser la decisión sobre la asignación de esta plaza, no es posible señalar previamente la conformación de la siguiente terna

- b.** Interpretar auténticamente el inciso e. del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la siguiente manera:

e.1 La persona participante que muestra interés en un concurso de antecedentes se considera oferente para todas las plazas contempladas en el concurso, independientemente de que llegue a formar parte de una terna o propuesta.

A la persona oferente que sea integrante del Consejo del Departamento que realiza el concurso de antecedentes, aun cuando debe ser convocada a la sesión del Consejo de Departamento, no se le deben proporcionar los documentos relacionados con el concurso. Además, cuando esté presente en una sesión de Consejo cuya agenda incluya puntos relacionados con el concurso, debe retirarse al momento de la discusión de ese punto, siendo que existiría un conflicto de intereses o prohibición.

e.2 La persona integrante del Consejo de Departamento que está participando de un concurso, independientemente de si está o no incluida en la terna o propuesta definida para la asignación de una plaza, no debe permanecer en la sesión del Consejo mientras se discuta o resuelve el concurso correspondiente, siendo que puede existir un conflicto de intereses.

Lo anterior en tanto el hecho de que la persona no forme parte de la terna o propuesta no limita su derecho de apelar o recurrir el acto. Además, si la persona forma parte de la terna o propuesta existiría beneficio directo y si no forma parte de ella podría existir un interés directo, por lo que conviene es apartarse de la sesión durante ese punto.

En el caso de que la persona haya sido seleccionada para una plaza, no es procedente que participe en las votaciones para las siguientes, en tanto existiría un impedimento y prohibición, pues la persona participó en todas las etapas del concurso y, por lo tanto, estaría en riesgo su objetividad y la transparencia del proceso.

- c.** Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional realizar las gestiones necesarias para la publicación de la interpretación auténtica aprobada en

los incisos a. y b. del presente acuerdo, en la Gaceta Institucional, por ser de interés general.

d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo

ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3389, Artículo 10, del 20 de noviembre de 2024.

III. Artículo 11. Procedimiento para la creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano: *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021, modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El inciso u del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece que:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano

1. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 21, inciso 3, señala:

Artículo 21

Son asuntos propios del análisis y dictamen de la Comisión de Planificación y Administración según su competencia los siguientes:

...

3. *La creación, modificación y eliminación de plazas.*

4. Las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 1 y 2, modificados en la Sesión Ordinaria No. 3373, artículo 14, del 24 de julio de 2024, señalan lo siguiente:

Artículo 1 De la creación de plazas

El acto final de la necesidad de la creación de plazas es responsabilidad del Consejo Institucional. La decisión por parte del Consejo Institucional estará sustentada por un informe ejecutivo presentado por la Rectoría para la toma de decisiones, donde se evalúe el aporte de las plazas a las políticas, objetivos estratégicos, metas del programa adscrito y según Campus Tecnológicos y Centros Académicos, establecidas en el Plan Estratégico del ITCR y por tanto al Plan Anual Operativo.

Se exceptúa de la presentación del informe presentado por la Rectoría, la creación de plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría, las cuales presentarán la documentación establecida en el procedimiento aprobado por el Consejo Institucional para tal efecto, donde se evalúe el aporte de las plazas al cumplimiento de las competencias asignadas.

Deberán ser incorporadas en la Relación de Puestos y su entrada en vigor dependerá de su aprobación por la instancia competente, según el origen de los recursos.

Artículo 2 De la solicitud para creación y modificación de plazas

a. Las solicitudes para creación y modificación de plazas deberán ser presentadas a la persona que ejerza la Rectoría por la persona Vicerrectora o directora de Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo. Para ello se deberá presentar la justificación en función de las metas y presupuesto establecido por programa en el Plan Anual Operativo y según Campus Tecnológicos y Centros Académicos. Con base en este insumo, la Oficina de Planificación Institucional, el Departamento Financiero Contable y el Departamento de Gestión del Talento Humano elaborarán un dictamen que garantiza la sostenibilidad y el impacto a las metas y presupuesto en el Plan Anual Operativo y Plan estratégico.

b. La persona que ejerce la Rectoría resolverá aquellas solicitudes de modificación de carácter temporal de plazas vacantes en el periodo a modificar, cuya solicitud sea por menos de 12 meses consecutivos o discontinuos y que no impliquen una modificación del Plan Anual Operativo. Las restantes solicitudes las presentará, con los dictámenes correspondientes, al Consejo Institucional para su aprobación. En el caso de la creación de nuevas plazas, éstas se presentarán con dos meses de antelación a la entrada de la vigencia requerida.

c. Se exceptúan de los anteriores:

i. Las modificaciones de plazas por reasignaciones, traslados o permutas, cuando las mismas se ajusten a lo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, las cuales se aplicarán en forma directa de acuerdo con el contenido presupuestario establecido para tal efecto.

ii. La creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría que se resolverán por el Consejo Institucional según la justificación presentada en la solicitud y la disponibilidad de recursos presupuestarios conforme al procedimiento aprobado para tal efecto

5. El Consejo Institucional en el inciso b. de la Sesión Ordinaria No. 3373, artículo 14, del 24 de julio de 2024, aprobó la conformación de la Comisión Especial, adscrita a la Comisión de Planificación y Administración, para que se encargue de la elaboración de la propuesta de procedimientos requeridos para la creación y modificación de plazas de los órganos de Administración Superior indicados en los Artículos 1 y 2 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con fecha de entrega a más tardar el 15 de noviembre de 2024, indicando lo siguiente:

...

b. Conformar una Comisión Especial que elabore las propuestas de procedimientos requeridos para la creación y modificación de plazas de los órganos de Administración Superior indicados en los Artículos 1 y 2 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta propuesta deberá ser presentada a más tardar el 15 de noviembre de 2024.

Esta Comisión Especial estará adscrita a la Comisión de Planificación y Administración, y estará conformada de la siguiente forma:

- i. La MAE. Marilyn Sánchez Alvarado, funcionaria del Consejo Institucional, quien coordinará la Comisión.*
- ii. Una persona representante de la Oficina de Planificación Institucional, designada por la persona a cargo de la dirección de esta oficina.*
- iii. Una persona representante del Departamento de Gestión del Talento Humano, designada por la persona a cargo de la dirección de este Departamento.*

6. La Oficina de Planificación Institucional mediante oficio OPI-357-2024, con fecha 29 de julio del 2024, suscrito por la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, indica que la persona asignada para representar a la Oficina de Planificación Institucional será la licenciada Fabiola Arias Cordero.

7. El Departamento de Gestión del Talento Humano, mediante oficio GTH-527-2024, con fecha 8 de agosto de 2024, suscrito por la doctora Hannia Rodríguez

Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, indica que la persona asignada para representar al Departamento de Gestión del Talento Humano será el máster Marcel Hernández Mora.

8. Mediante oficio SCI-1003-2024, con fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por la máster Marilyn Alvarado Sánchez, coordinadora de la Comisión Especial para que se encargue de la elaboración de la propuesta de procedimientos requeridos para la creación y modificación de plazas de los órganos de Administración Superior indicados en los Artículos 1 y 2 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, remitió el informe de la Comisión Especial y la propuesta solicitada en la Sesión Ordinaria No. 3373, artículo 14, del 24 de julio de 2024.

9. En la reunión No. 1087 del 14 de noviembre de 2024, la Comisión de Planificación y Administración dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El Consejo Institucional mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3373, artículo 14, del 24 de julio de 2024 conforma la Comisión Especial para que se encargue de la elaboración de la propuesta de procedimientos requeridos para la creación y modificación de plazas de los órganos de Administración Superior indicados en los artículos 1 y 2 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

2. *Mediante oficio SCI-1003-2024, con fecha 30 de octubre de 2024, la Comisión Especial encargada de la elaboración de la propuesta de procedimientos requeridos para la creación y modificación de plazas de los órganos de Administración Superior indicados en los artículos 1 y 2 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, hace entrega del producto consignado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3373, artículo 14, del 24 de julio de 2024.*

3. *En la reunión No. 1086 del 7 de noviembre de 2024, esta Comisión recibió en audiencia a las siguientes personas: máster Marilyn Sánchez Alvarado, coordinadora de la Comisión Especial, a la licenciada Fabiola Arias Cordero, representante de la Oficina de Planificación Institucional ante la Comisión Especial y al máster Marcel Hernández Mora, representante del Departamento de Gestión del Talento Humano ante la Comisión Especial, para la presentación del informe final y la propuesta de procedimiento.*

Considerando que:

1. *La propuesta del procedimiento “para la creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional*

Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría.” contiene un formulario de solicitud de plazas que permite recopilar la información necesaria y estandarizada, para el análisis por parte de esta Comisión, así como una propuesta de las definiciones de: creación y modificación de plazas que no se encuentra contenida actualmente en el Glosario Institucional o en la normativa.

2. *Una vez analizado el procedimiento propuesto por la comisión especial, se realizaron los siguientes ajustes:*

a. *En el criterio relacionado con el periodo para presentar solicitudes de creación y modificación de plazas se ajustó en los plazos y se agregó el tratamiento de las excepciones.*

b. *Las definiciones se ajustaron acorde con la normativa actual, unificando la definición de renovación en la definición de creación de plazas, entre otros aspectos de redacción.*

c. *El formulario se ajusta de manera que no se requiera la presentación de un oficio adicional, sino que el mismo formulario contenga la información sobre la solicitud de creación o modificación de plazas, se agrega un apartado donde se indique el número de acuerdo del órgano colegiado cuando corresponda, y la firma requerida.*

3. *La propuesta de procedimiento presentada por la Comisión Especial contiene lo indicado en los artículos 1 y 2 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo tanto, atiende lo solicitado por el Consejo Institucional en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3373, artículo 14, del 24 de julio de 2024, inciso b.*

Se dictamina:

a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional dar por atendido el acuerdo tomado Sesión Ordinaria No. 3373, artículo 14, del 24 de julio de 2024, inciso b., sobre la propuesta de procedimientos requeridos para la creación y modificación de plazas de los órganos de Administración Superior indicados en los artículos 1 y 2 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional aprobar el procedimiento para la creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría.*

CONSIDERANDO QUE:


1. *La planificación estratégica y operativa desempeña un papel crucial en la gestión de recursos presupuestarios de la Institución y garantiza el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión pública, lo que conlleva a un uso efectivo del presupuesto y a un fortalecimiento de la Institución en su conjunto.*

2. La Comisión Especial adscrita a la Comisión de Planificación y Administración ha atendido lo encomendado por este órgano en la Sesión Ordinaria No. 3373, artículo 14, del 24 de julio de 2024, inciso b, relacionado con la creación y modificación de plazas de los órganos de Administración Superior indicados en los artículos 1 y 2 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así dictaminado por la Comisión de Planificación y Administración.

3. Este Consejo comparte y acoge el análisis y dictamen emitido por la Comisión de Planificación y Administración, siendo que el procedimiento permitirá a este Consejo resolver sobre las solicitudes de la creación y modificación de plazas de los órganos de Administración Superior (DAIR – CI- SCI – AI- TIE), acorde con lo señalado en la normativa.

SE ACUERDA:

a. Aprobar el Procedimiento para la creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría, de la siguiente forma:

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA		Código: PE-CI-04
	CONSEJO INSTITUCIONAL		Páginas: 11
			Versión No. 1
			Actualizar: Anualmente
			Frecuencia: Anualmente
Elaborado por: Comisión Especial nombrada por el Consejo Institucional, conformada por: Licda. Fabiola Arias Cordero MAE. Marcel Hernández Mora MAE. Marilyn Sánchez Alvarado	Última revisión por: Ing. Laura Jiménez Marichal, MBA. Ing. Geber Murillo Alfaro	Aprobado por: Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No.3389	
Fecha: 20-08-2024	Fecha: 17-09-2024	Fecha: 20-11-2024	
Procedimiento: Creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría			

OBJETIVO

Establecer las actividades, responsables y plazos para la creación y modificación de plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, al Tribunal Institucional Electoral, a la Auditoría Interna, al Consejo Institucional o su

Secretaría, según los Artículos 1 y 2 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ALCANCE

Este procedimiento es de carácter específico, ejecutado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional o su Secretaría, la Auditoría Interna y el Tribunal Institucional Electoral y comprende desde la solicitud de la dependencia, los dictámenes de los entes técnicos, hasta la decisión final por parte del Consejo Institucional.

NORMATIVA Y CRITERIOS APLICABLES

- Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Criterios:

- La solicitud de creación o modificación de plazas debe considerar en su justificación la razón para su ámbito de acción y vincular el aporte a las políticas, objetivos estratégicos y metas del programa adscrito.
- En el caso de los órganos colegiados debe existir un acuerdo del órgano.
- Para el análisis de la solicitud de creación de plazas se debe contar con los dictámenes del Departamento de Gestión de Talento Humano y del Departamento Financiero Contable.
- La solicitud de creación o modificación de plazas ordinariamente debe iniciarse en el mes de marzo y concluirse en el mes de agosto de cada año; en forma extraordinaria cuando los requerimientos sean justificados como impostergables y reconocidos así por la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- **Creación de plazas:** Crear vacantes de trabajo que no existían previamente dentro de la estructura organizacional de la institución. Este proceso responde a la necesidad de atender demandas estratégicas, tácticas u operativas, cumplir con nuevas funciones o reforzar áreas críticas dentro de la institución. La creación de una plaza nueva requiere de un análisis detallado de necesidades, justificación alineada según planificación y presupuesto, se concreta con la aprobación de las instancias correspondientes.
- **Modificación de plazas:** Proceso que implica un cambio en las características fundamentales de una plaza de trabajo existente. Este cambio puede involucrar la denominación de la clase de puesto por cambio en las funciones asignadas, el porcentaje de jornada o meses autorizados para su uso, la ubicación dentro de la estructura organizativa institucional y el lugar donde será ocupada. La modificación de plazas es comúnmente utilizada para adaptar las posiciones a nuevas necesidades organizacionales, cambios en la normativa o mejoras en la eficiencia operativa.

Acrónimos:

- AI: Auditoría Interna
- AIR: Asamblea Institucional Representativa
- CI: Consejo Institucional
- COPA: Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional
- DAIR: Directorio de la AIR
- DFC: Departamento Financiero Contable
- GTH: Departamento de Gestión del Talento Humano
- OPI: Oficina de Planificación Institucional
- PAO: Plan Anual Operativo
- PEI: Plan Estratégico Institucional
- SCI: Secretaría del Consejo Institucional
- TIE: Tribunal Institucional Electoral

RESPONSABLES

- Comisión de Planificación y Administración
- Consejo Institucional
- Dependencia de Dirección Superior (DAIR – CI- SCI – AI- TIE)
- Entes técnicos (GTH-DFC)

DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Formulario para la creación o modificación de plazas
- Dictámenes de los entes técnicos

ENTRADAS-SALIDAS

PROVEEDORES	ENTRADAS	PROCEDIMIENTO	SALIDAS	CLIENTES
DAIR – CI- SCI – AI- TIE	Solicitud de creación y modificación de plazas	Procedimiento para la creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría.	Acuerdo del Consejo Institucional sobre plazas de la Administración superior creadas o modificadas	DAIR – CI- SCI – AI- TIE
DFC - GTH	Dictámenes de los entes técnicos			DFC – GTH
COPA	Dictamen y propuesta de acuerdo sobre plazas (DAIR – CI- SCI – AI- TIE)			

MATERIALES, EQUIPOS Y SISTEMAS

Este procedimiento no requiere de materiales, equipos ni sistemas especiales

FASES DEL PROCEDIMIENTO

1. Actividades

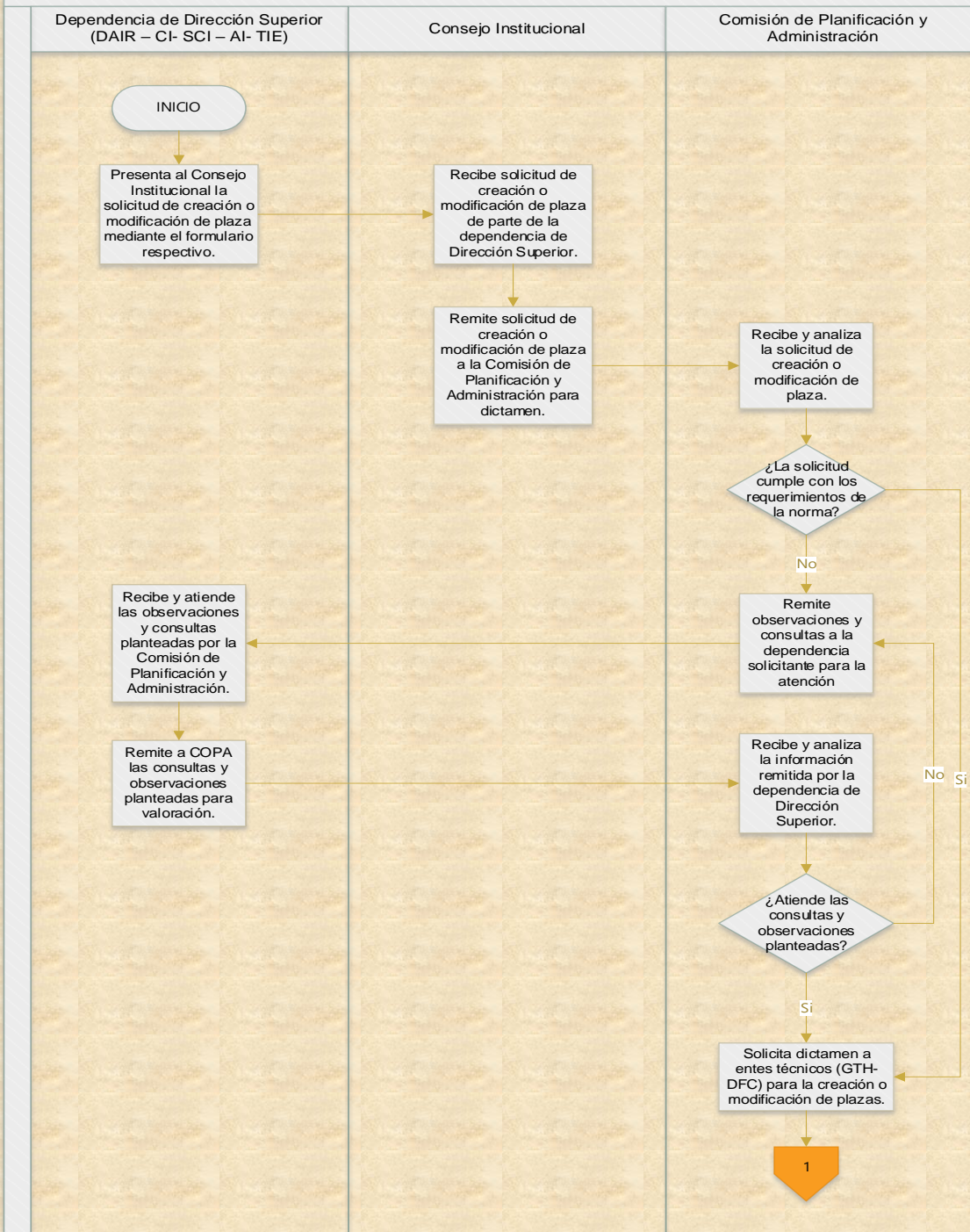
Proceso: Direccionamiento			
Procedimiento: Creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría.			
NO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
	Inicio		
1.	Presenta al Consejo Institucional la solicitud de creación o modificación de plaza mediante el formulario respectivo.	Dependencia de Dirección Superior (DAIR – CI- SCI – AI- TIE)	
2.	Recibe solicitud de creación o modificación de plaza de parte de la dependencia de Dirección Superior (DAIR – CI- SCI – AI- TIE).	Consejo Institucional	
3.	Remite solicitud de creación o modificación de plaza a la Comisión de Planificación y Administración para dictamen.	Consejo Institucional	
4.	Recibe y analiza la solicitud de creación o modificación de plaza.	Comisión de Planificación y Administración	Podrá valorarse la solicitud de información adicional a la OPI
5.	¿La solicitud cumple con los requerimientos de la norma? Si. Continúa con la actividad 11. No. Continúa con la actividad 06.	Comisión de Planificación y Administración	Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica
6.	Remite observaciones y consultas a la dependencia solicitante para la atención.	Comisión de Planificación y Administración	
7.	Recibe y atiende las observaciones y consultas planteadas por la Comisión de Planificación y Administración.	Dependencia de Dirección Superior (DAIR – CI- SCI – AI- TIE)	
8.	Remite a COPA las consultas y observaciones planteadas para valoración.	Dependencia de Dirección Superior (DAIR – CI- SCI – AI- TIE)	
9.	Recibe y analiza la información remitida por la dependencia de Dirección Superior (DAIR – CI- SCI – AI- TIE).	Comisión de Planificación y Administración	

Proceso: Direccionamiento			
Procedimiento: Creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría.			
NO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
10.	¿Atiende las consultas y observaciones planteadas? Si. Continúa con la actividad 11. No. Repite la actividad 06.	Comisión de Planificación y Administración	
11.	Solicita dictamen a entes técnicos (GTH-DFC) para la creación o modificación de plazas.	Comisión de Planificación y Administración	
12.	Reciben la solicitud de dictamen para la creación o modificación de plazas.	Entes técnicos (GTH-DFC)	
13.	Preparan el dictamen para la creación o modificación de plazas.	Entes técnicos (GTH-DFC)	
14.	Remiten dictamen a COPA para la creación o modificación de plazas.	Entes técnicos (GTH-DFC)	
15.	Recibe y analiza los dictámenes de entes técnicos.	Comisión de Planificación y Administración	
16.	Emite dictamen y la propuesta de recomendación para elevar al pleno del Consejo Institucional.	Comisión de Planificación y Administración	La propuesta puede llevar la recomendación de aprobación total, parcial o no aprobación.
17.	Recibe y somete a aprobación la propuesta de recomendación para la creación o modificación de plazas.	Consejo Institucional	La propuesta puede aprobarse total, parcial o no aprobarse.
18.	¿La propuesta se aprueba? Si. Continúa con la actividad 22. No. Continúa con la actividad 19.	Consejo Institucional	
19.	¿La propuesta requiere ajustes por parte de la Comisión de Planificación y Administración?	Consejo Institucional	

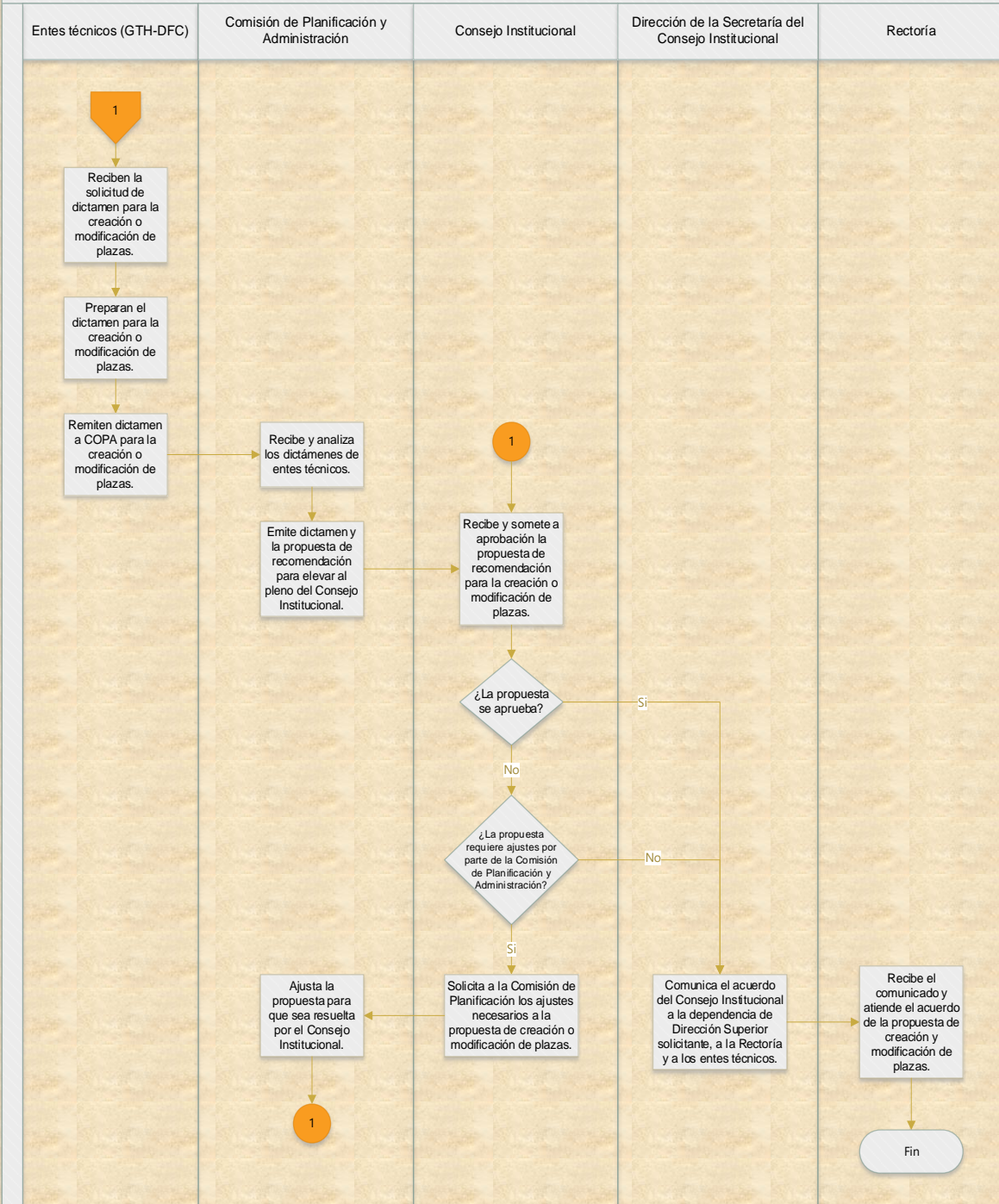
Proceso: Direccionamiento			
Procedimiento: Creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría.			
NO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
	Si. Continúa con la actividad 20. No. Continúa con la actividad 22.		
20.	Solicita a la Comisión de Planificación los ajustes necesarios a la propuesta de creación o modificación de plazas.	Consejo Institucional	
21.	Ajusta la propuesta para que sea resuelta por el Consejo Institucional. Ejecuta a la actividad 17	Comisión de Planificación de Administración	
22.	Comunica el acuerdo del Consejo Institucional a la dependencia de Dirección Superior solicitante (DAIR – CI- SCI – AI- TIE), a la Rectoría y a los entes técnicos.	Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional	
23.	Recibe el comunicado y atiende el acuerdo de la propuesta de creación y modificación de plazas.	Rectoría	
	Fin del procedimiento		

2. Diagrama de Flujo

Procedimiento: Creación o modificación de plazas de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría.



Procedimiento: Creación o modificación de plazas de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Intema, el Consejo Institucional o su Secretaría.



I.CONTROL DE CAMBIOS

Fecha:	Revisado /Modificado por:	Sección en que se realiza el cambio	Descripción del cambio realizado

II.ANEXOS

Formulario para la solicitud de creación o modificación de plazas	
No. de consecutivo	
Fecha de la solicitud	
Programa Presupuestario	
Subprogramas	
Dependencia	
Indique si corresponde a una creación o modificación de plaza y puesto requerido (en caso de modificación de plaza indique el código de plaza)	
Para el puesto requerido, indique las funciones por realizar en el mismo	
Sobre el perfil del puesto, en función de lo establecido en el Manual de Puestos por Competencias, indique la o las actividades que se relacionan	
Indique el periodo de tiempo en que es requerida la plaza	
Indique la jornada requerida	
Justifique razonablemente, el por qué el puesto o la modificación de plaza se requiere (en caso de modificación de plaza detalle si la modificación corresponde al cambio del puesto, jornada, categoría, tipo de nombramiento, entre otros.)	
Indique a cuál Política General se estaría aportando con la creación o modificación de la plaza solicitada	

Formulario para la solicitud de creación o modificación de plazas	
Indique con cuál Objetivo Estratégico relaciona la creación o modificación de la plaza solicitada	
Indique la vinculación de la creación o modificación de la plaza con las competencias estatutarias asignadas y objetivos operativos de la dependencia.	
No. de acuerdo del órgano colegiado (si corresponde)	
_____ Nombre de la persona encargada de la Dependencia	_____ Firma de la persona encargada de la Dependencia

b. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional realizar las gestiones necesarias para la publicación del procedimiento aprobado en el inciso a., en la Gaceta Institucional, por ser de interés general.

c. Dar por atendido el acuerdo tomado Sesión Ordinaria No. 3373, artículo 14, del 24 de julio de 2024, inciso b., sobre la propuesta de procedimientos requeridos para la creación y modificación de plazas de los órganos de Administración Superior indicados en los artículos 1 y 2 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3389,
Artículo 11, del 20 de noviembre de 2024.**